



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 2 - Ciudad de México, viernes 2 de julio de 2021](#)

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 201/2020.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 32.**

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 201/2020**.

Se **declara la invalidez** de los Decretos N° LXVI/RFCNT/0512/2019 I P.O., LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., LXVI/RFLEY/0665/2020 III P.E. y LXVI/RFLEY/0666/2020 III P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el cuatro de marzo de dos mil veinte, en atención a lo expuesto en el apartado IV de esta decisión y, por extensión, la del Decreto N° LXVI/DRFCT/0688/2020 I D.P., publicado en esa misma fecha y medio de difusión oficial, en términos del apartado V de esta determinación.

Asimismo, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado V de la presente ejecutoria.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 201/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del diez de noviembre de dos mil veinte.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 273/2020, así como Voto Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas y Voto Particular y Concurrente del señor ministro Luis María Aguilar Morales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 50.**

Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 273/2020**.

Se **sobresee** respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho



de septiembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en el apartado V de esta decisión.

Se **reconoce la validez** de los artículos 137, fracciones XXV y XXX, en sus porciones normativas 'al menos un debate' y 'sin ser esta solicitud vinculante' —al tenor de la interpretación conforme propuesta—, 140, fracción IV, 170, párrafo tercero, 171, párrafo tercero, 179, fracción II, inciso c), 276, párrafo último, en sus porciones normativas 'electas' y 'siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña', y 279, párrafo primero, en su porción normativa 'la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, como se precisa en el apartado VII, temas 1, 3, 4, 5, 6 y 7, de esta determinación.

Se **declara la invalidez** de los artículos 51, fracción XVI, en su porción normativa 'denigre o', 103, fracciones III, en sus porciones normativas 'ofensas' y 'denigre', y XII, en sus porciones normativas 'degraden, denigren o', 116, fracciones IX, en sus porciones normativas 'ofensas' y 'denigre', y XVII, en sus porciones normativas 'degraden, denigren o', 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, 175, fracción XIV, en su porción normativa 'y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes', 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), en su porción normativa 'y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de la Presidencia', y II, incisos a), en su porción normativa 'capacitación electoral', b), en su porción normativa 'y capacitar', y d), 396, fracción IV, en su porción normativa 'denigren', y 397, fracción XII, en su porción normativa 'contenga expresiones denigrantes', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII, temas 2, 7 y 8, de esta sentencia.

Asimismo, se **declara la invalidez**, por extensión, del artículo 395, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, tal como se expone en el apartado VIII del presente fallo.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 273/2020, promovida por el Partido Morena, fue dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del diez de diciembre de dos mil veinte.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 273/2020, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte.

Voto Particular y Concurrente que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 273/2020.



**Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo CCNO/4/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 118.**

Acuerdo CCNO/4/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal por el que se **autoriza** el cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

El nuevo domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México será en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina No. 2, colonia Del Parque, código postal 15960, alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

El Acuerdo CCNO/4/2021, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 120.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.0368 M.N.** (veinte pesos con trescientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 122.**



Acuerdo mediante el cual se **aprueba** el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en términos de los anexos del presente Acuerdo.

Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique el presente Acuerdo y sus anexos a los sujetos obligados de su competencia, una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el catálogo que se aprueba, la cual está considerada como una obligación de transparencia.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-23-06-2021.05.zip>

[www.dof.gob.mx/2021/INAI/ACT-PUB-23-06-2021-05.zip](http://www.dof.gob.mx/2021/INAI/ACT-PUB-23-06-2021-05.zip)

El acuerdo, fue aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/31/2021 por el que se modifica el diverso G/JGA/13/2021 que establece las reglas para la redistribución de expedientes de las Salas Regionales a las Salas Auxiliares de este Tribunal y para el Programa Especial en materia de Pensiones Civiles.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 125.**

Acuerdo G/JGA/31/2021 por el que se **adiciona** un último párrafo, al acuerdo Décimo Sexto, en los siguientes términos:

“Los magistrados instructores de las Salas Auxiliares, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, podrán solicitar la presentación de las pruebas documentales supervenientes, inclusive después de cerrada la instrucción, que resulten necesarias para emitir la sentencia que en derecho corresponda, y proveer respecto de dichas pruebas supervenientes sin necesidad de reabrir dicha instrucción; con el fin de tener todos los elementos probatorios necesarios para resolver el fondo del asunto, para de esa manera evitar reenvíos innecesarios a la autoridad.”

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El Acuerdo G/JGA/31/2021, fue dictado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2021.